

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Don Vicente Peres Callejas, Director Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta Ciudad, á V. E. respetuosamente expone: Que á esta Corporacion han recurrido los propietarios de esta vecindad que conuigo firmarán este escrito, solicitando que en su nombre se haga á V. E. la petición que paso á formular.

Existe en esta poblacion un Sindicato nombrado por propietarios, industriales y colono, productores de Capullo de seda en esta Ciudad y su luernta, llamado á procurar que no desaparezca esta base de riqueza en perjuicio de sus respectivos intereses, y tambien del Estado al que todos ellos tributan por los expresados conceptos en relacion con los beneficios que á la propiedad, á la industria y á la produccion debe proporcionar tan estimable producto.

El derecho transitorio creado por el Real decreto de 5 de Julio de 1892 sobre la exportacion del Capullo de seda, subsiste todavia; y este gravamen, si bien puede indirectamente favorecer á los industriales ó fabricantes de filatura, perjudica á los cosecheros porque puede disminuir y disminuye en efecto el número de exportadores, en cuyas ganancias ha de ser baja el impuesto establecido.

Pero es el caso que los fabricantes estiman sus perjuicios muy superiores á la ventaja que el referido tributo les proporciona en el precio á que pueden adquirir el Capullo de seda, que una vez